CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026000006

Suscrito entre, **CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA, entidad pública identificada con NIT. 800.175.385-3, representada por MÓNICA ANDREA ROJAS ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía número 29.542.239 expedida en Guacarí, en calidad de Rectora, nombrada para el efecto mediante Resolución No. 2898-6 del 04 de julio de 2025 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos. **CONTRATISTA**: APLICASOFTWARE S.A.S., identificada con NIT 901.149.079-0, empresa representada por MARÍA MARGARITA ESCOBAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.360.239 de Cúcuta. Contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de derecho de uso de software académico.

SEGUNDA. SERVICIOS A SUMINISTRAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución, a:

a) Suministrar en arriendo un software académico que permita a la institución plasmar y desarrollar su sistema institucional de evaluación, de conformidad con el Decreto 1290 de 2009.
b) Dar la capacitación que sea requerida al personal docente y directivo docente de la institución para el manejo adecuado y eficiente del programa.
c) Garantizar el normal funcionamiento del programa, para lo cual deberá atender oportunamente los requerimientos de soporte técnicos presentados.

TERCERA. VALOR: Un Millón Novecientos Mil Pesos ($1.900.000) M/Cte.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Dos pagos por el 50% cada uno, el primero previa certificación por parte del supervisor del alistamiento del programa (capacitaciones y requerimientos de lugar) y segundo pago en el mes de noviembre.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Calendario académico 2026.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa La Milagrosa, ubicada en el Municipio de Viterbo, Caldas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Realizar oportunamente las actividades o la prestación de los servicios, de acuerdo a las indicaciones y/o requerimientos señalados por la institución. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos

establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Garantizar el acceso al sitio donde se entregarán los bienes. 2) Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3) Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Pagar oportunamente según la forma de pago. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de LUZ MERY MARTÍNEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.248.783 de Viterbo, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000005 del 26 de enero de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Sección Presupuestal - Inversión - Rubro: “Mantenimiento de infraestructura educativa”.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos

2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños

que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia, se firma en Viterbo, Caldas, a los 29 días del mes de enero del año 2026.

Original Firmado	Original Firmado
_____	_____
MÓNICA ANDREA ROJAS ANDRADE	**MARÍA MARGARITA ESCOBAR GÓMEZ**
Contratante	Contratista